Estudios Previos para la Contratación directa del convenio solidario que tiene con objeto **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LIMON PARA LA CONSTRUCCION DE UN SALON EN LA VEREDA EL LIMON DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.**

1. **Necesidad que se busca satisfacer:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, la Constitución Política, en el Artículo 311 establece que;

> "Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que, el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que, los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales

Que, en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados,

Que, la precitada ley en su artículo 95 Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

Que, el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que, el parágrafo 2 de la ley 2166 de 2021 se determina que

> "Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 establece que:

> En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que en los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 son una regla especial en la cual se autoriza a celebrar acuerdos con las juntas de acción comunal de la siguiente manera:

> **PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS.** Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.
>
> **PARÁGRAFO 4o.** Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras *hasta por la mínima cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Que, La comunidad de LA **JUNTA ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LIMON**, identificado con NIT. NIT.900013162-6, representado legalmente por el señor ANDRES LUBID ANTELIZ ANGARITA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.825.240 DE TEORAMA, requieren la construcción de un salón en la vereda El Limón del municipio de Teorama, Norte de Santander.

El Municipio de Teorama, Norte de Santander, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, debe promover el bienestar general, facilitar la participación de la comunidad en las decisiones que la afectan y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, mediante la ejecución de programas, proyectos y acciones orientados al desarrollo social, comunitario y territorial.

En este contexto, los espacios destinados al encuentro, la participación ciudadana y la integración comunitaria constituyen elementos fundamentales para fortalecer el tejido social, promover la convivencia pacífica, facilitar la organización de los habitantes y propiciar el desarrollo de actividades colectivas en las zonas rurales del municipio. Por ello, resulta necesario impulsar iniciativas que permitan a las comunidades disponer de infraestructura física adecuada para la realización de reuniones, asambleas, jornadas de participación, actividades culturales, sociales, educativas y demás iniciativas de interés general.

La vereda El Limón, jurisdicción del municipio de Teorama, requiere el fortalecimiento de su infraestructura comunitaria mediante la construcción de un salón comunal que permita a sus habitantes contar con un espacio físico apropiado, seguro y funcional para el desarrollo de actividades colectivas. La disponibilidad de esta infraestructura contribuirá a mejorar las condiciones para el ejercicio de la participación ciudadana, el funcionamiento de la organización comunal, la concertación de iniciativas locales y la ejecución de acciones dirigidas al beneficio común de sus habitantes.

La carencia o insuficiencia de espacios comunitarios adecuados limita las posibilidades de encuentro y organización de la población, dificulta la realización de reuniones y actividades colectivas y restringe las oportunidades para desarrollar procesos de integración, cooperación y participación. En consecuencia, la construcción del salón comunal constituye una intervención necesaria para fortalecer la capacidad organizativa de la comunidad de la vereda El Limón y contribuir al desarrollo social de este sector rural.

Para atender esta necesidad, el Municipio de Teorama considera pertinente aunar esfuerzos con la Junta de Acción Comunal de la vereda El Limón, como organismo de acción comunal y expresión organizada de la comunidad, con el propósito de articular recursos, capacidades de gestión, participación y trabajo comunitario para la ejecución del proyecto denominado "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LIMÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER".

La celebración del convenio permitirá materializar un esquema de cooperación entre la Administración Municipal y la organización comunal, mediante la concurrencia de aportes económicos y comunitarios destinados a la construcción de la infraestructura proyectada. Para tal efecto, se contempla un aporte del Municipio de Teorama por valor de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($50.736.000) y un aporte de la comunidad equivalente a CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($5.073.600), para un valor total del proyecto de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($55.809.600), de acuerdo con la distribución de aportes prevista para la ejecución del proyecto.

Las actividades contempladas comprenden la localización, nivelación y replanteo del proyecto; excavaciones y retiro de material sobrante; construcción de cimentaciones y elementos estructurales en concreto reforzado; ejecución del antepiso; levantamiento de muros en bloque y realización de pañetes, estuco y pintura; suministro e instalación de puertas y ventanas metálicas; instalación de la estructura y cubierta; ejecución de las instalaciones eléctricas, incluidos tablero, salidas de iluminación, tomacorrientes e interruptores; y limpieza y aseo general de la obra. Estas actividades se desarrollarán de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto, diseños y demás documentos que integren el expediente del convenio, previa verificación de su viabilidad técnica y de las condiciones del terreno.

La participación de la Junta de Acción Comunal permitirá fortalecer el sentido de pertenencia de los habitantes, promover la corresponsabilidad en la ejecución del proyecto y fomentar la apropiación comunitaria de la infraestructura construida. A su vez, la intervención contribuirá a mejorar las condiciones para la realización de actividades de interés colectivo y a consolidar espacios de participación y organización social en el territorio.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se enmarca en los principios de coordinación, concurrencia, participación y colaboración entre las entidades públicas y las organizaciones comunitarias. Para la estructuración y celebración del convenio deberán observarse, según corresponda a la naturaleza jurídica de la Junta y a las características del proyecto, las disposiciones del artículo 355 de la Constitución Política, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, relativo a los convenios solidarios con organismos de acción comunal, así como las demás normas reglamentarias y de contratación estatal que resulten aplicables. La modalidad deberá sustentarse en el expediente contractual, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, presupuestales y de idoneidad exigibles.

En virtud de lo anterior, se encuentra justificada la necesidad de adelantar el proceso contractual para la suscripción del convenio, con el objeto de articular los esfuerzos institucionales y comunitarios requeridos para la construcción del salón en la vereda El Limón, municipio de Teorama, Norte de Santander, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura comunitaria, la participación ciudadana y el desarrollo integral de la población rural.

OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LIMON PARA LA CONSTRUCCION DE UN SALON EN LA VEREDA EL LIMON DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.

2. Identificación del convenio a celebrar

Conforme con la descripción del objeto el tipo de convenio a celebrar es **solidario.**

Acorde con la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y en concordancia con los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 son una regla especial en la cual se autoriza a celebrar acuerdos con las juntas de acción comunal de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras *hasta por la mínima cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

4. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

    Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del municipio de Teorama, Norte de Santander.
    La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

23. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

24. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades

ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

25. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la OAC será el responsable de vincular el ingeniero.
26. Poner a disposición del MUNICIPIO la información necesaria para los controles, supervisión y vigilancia por parte del mismo o de las de las entidades autorizadas por Ley.
27. Enviar las facturas de cobro al MUNICIPIO dentro de los términos estipulados en este contrato.
28. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social del personal que emplee para el desarrollo del contrato de conformidad con la normatividad vigente.
29. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.

5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL.

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

6. VALOR DEL PRESENTE CONVENIO.

Para todos los efectos legales y fiscales el presupuesto base y valor del presente convenio será hasta por la suma de: El valor del presente Convenio es de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ $55.809.600,oo)** incluido impuestos y retenciones para el año de suscripción, suma que se discrimina de la siguiente manera:

a. Aportes de la entidad estatal:

La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($50.736.000,00).**conforme al Presupuesto de las Actividades del Proyecto que hace parte integral del Convenio y según certificado de disponibilidad presupuestal.

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

El JAC realizara un aporte en especie por un valor estimado en **CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DE PESOS M/CTE. ($5.073.600,oo)**.

Cumpliendo las siguientes actividades especificas

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL	VR. CAPITULO
	CONSTRUCCION DE SALÓN COMUNAL					
1.0	**Preliminares**					
1,1	Localizacion, Nivelacion y Replanteo manual del proyecto	M2	54,00	$ 6.488	$ 350.352	
						$ 350.352
2.0	**Excavaciones y Rellenos**					
2.1	Excavación en material Comun	M3	15,00	$ 54.267	$ 814.005	

2.3	Retiro manual de material sobrante de excavacion	M3	18,00	$ 76.896	$ 1.384.128	
						$ 2.198.133
3.0	**Cimentacion**					
3.2	Concreto para zapatas 21 Mpa H=0,4mts	M3	1,80	$ 1.070.321	$ 1.926.578	
3.3	Concreto Para Pedestales 21Mpa H=0,6mts	M3	0,50	$ 1.057.147	$ 528.574	
3.4	Viga de cimentación en concreto 21 Mpa 0.20x0.25 mts	M3	1,20	$ 907.664	$ 1.089.197	
						$ 3.544.349
4.0	**Estructuras en Concreto Reforzado**					
4.1	Columna en concreto 21 Mpa - 0.20x0.25 mts	M3	1,50	$ 944.361	$ 1.416.542	
4.2	Viga aerea en concreto 21 Mpa seccion de 0.20x0.25 mts	M3	1,30	$ 864.412	$ 1.123.736	
4.3	Acero figurado de 60.000 PSI estructural (75 kg / m3 de conc)	KG	245,00	$ 11.331	$ 2.776.095	
4.4	Dintel en concreto e=0,06mts	ML	7,00	$ 56.150	$ 393.050	
4.5	Viga cinta en concreto de 21 Mpa seccion de 0,15x0,20 m	ML	11,00	$ 71.754	$ 789.294	
						$ 6.498.717
5.0	**Pisos y Enchapes**					
5.1	Antepiso en concreto rigido 2500psi e=0,08 mts	M2	56,00	$ 80.789	$ 4.524.184	
						$ 4.524.184
6.0	**Mamposteria y Acabados**					
6.1	Muros en bloque no.5	M2	38,41	$ 71.548	$ 2.747.816	
6.2	Pañete liso sobre muros	M2	64,00	$ 29.783	$ 1.906.112	
6.3	Pintura y estuco sobre muros	M2	59,00	$ 39.577	$ 2.335.043	
						$ 6.988.971
7.0	**Carpinteria Metalica**					

7.1	Suministro e instalación de ventana metalica	UND	3,00	$ 957.901	$ 2.873.703	
7.2	Suministro e instalación Puerta en lamina cal.20 e=0.15 incluye anticorrosivo, de 1 abra incluye chapa, pasador, y marco metaico calibre 20	UND	1,00	$ 1.807.355	$ 1.807.355	
						$ 4.681.058
8.0	**Cubierta**					
8.1	Instalacion de cubierta en master mil lamina cal 28	M2	64,00	$ 82.981	$ 5.310.784	
8.2	Instalación de tubo rectangular metalico cal 16	ML	103,00	$ 46.069	$ 4.745.107	
8.3	Caballete cubierta masterr mil	ML	12,00	$ 62.221	$ 746.652	
						$ 10.802.543
10.0	**Instalaciones electricas**					
10.1	Tablero de 4 circuitos bifasico con puerta	UND	1,00	$ 483.223	$ 483.223	
10.2	Salida de iluminacion led con lampara rectangular 36w	UND	5,00	$ 174.163	$ 870.815	
10.3	Salida de tomacorriente doble con polo a tierra	UND	2,00	$ 138.398	$ 276.796	
10.4	Salida para interruptor sencillo	UND	2,00	$ 129.683	$ 259.366	
						$ 1.890.200
11.0	**Otros.**					
11.1	Limpieza y aseo general.	M2	54,00	$ 2.007	$ 108.378	
						$ 108.378

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO:		**$ 41.586.885**
TOTAL COSTOS ADMINISTRATIVOS	**22%**	**$ 9.149.115**
APORTE DE LA ALCALDIA		**$ 50.736.000**
APORTE DE LA COMUNIDAD	**10%**	**$ 5.073.600**
TOTAL COSTO PROEYCTO		**$ 55.809.600**

7. GIRO DE LOS RECURSOS

El valor del aporte del municipio de Teorama es CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($50.736.000,00). Los cuáles serán pagaderos de la siguiente manera:

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en pagos parciales correspondientes a la vigencia fiscal 2026 de la siguiente forma:

a. un primer desembolso correspondiente al 30% del valor aportado por el municipio, una vez se apruebe el respectivo cronograma de Actividades del Proyecto y plan de pagos que hace parte integral del Convenio y según certificado de disponibilidad presupuestal, y posterior aprobación de pólizas, una vez se hayan expedido las mismas.

b. El sesenta por ciento (60%) del valor del contrato se pagará contra actas parciales de avance de obra, debidamente aprobadas por el supervisor/interventor y acompañadas de factura, certificación de aportes parafiscales, y demás soportes exigidos, previa disponibilidad en el PAC.

c. Un último desembolso correspondiente al 10% donde LA OAC entregará informe total de la ejecución del objeto convenido en medio físico y magnético, evidencias fotográficas, previa presentación del informe de actividades y el informe del supervisor con las actividades recibidas a satisfacción, los documentos legales que la acompañan como son seguridad social, factura o cuenta de cobro.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse

incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La junta de acción comunal deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del municipio de Teorama, Norte de Santander y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
2. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
3. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
4. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
5. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el municipio de Teorama, Norte de Santander; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
7. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.
8. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
9. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
10. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el municipio de Teorama, Norte de Santander informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
11. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

12. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del municipio de Teorama, Norte de Santander dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
2. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
3. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
4. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago Informe del supervisor con las actividades recibidas a satisfacción.

10. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0910-3 de fecha 09 de octubre de 2026.

11. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de Un (01) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, previa expedición del registro presupuestal y acta de inicio y hasta que no supera la vigencia 2026, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio

12. RESPONSABILIDAD DE LA JAC

LA JAC, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula primera del presente convenio, es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a EL MUNICIPIO, en la ejecución del objeto del presente convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

13. INDEMNIDAD LA JAC:
LA JAC, se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. LA JAC mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

14. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la secretaria de Planeación.

El supervisor tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo ordenado en el respectivo manual de supervisión:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el correcto uso de los bienes entregados.

3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse.

4. Proyectar y presentar el proyecto de acta de liquidación del convenio dentro del plazo establecido para el efecto.

5. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente convenio. La designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación suscrita por parte del representante de la Entidad que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este convenio se adelantará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4. "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 presente decreto", para lo que se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Asimismo, las normas aplicables al convenio son las siguientes:
Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en su artículo 40 indica que" Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en el artículo 2, numeral4, literal e) que los Contratos interadministrativos, se somete a la modalidad de selección de contratación directa siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Constitución política de Colombia, articulo 113, establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Acorde con la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados,

Y en concordancia con los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 son una regla especial en la cual se autoriza a celebrar acuerdos con las juntas de acción comunal de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras *hasta por la mínima cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

16. GARANTIAS.

16.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Teorama identificado con NIT 800017022-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados desde la firma de</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	recibido final y a satisfacción de la entidad
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y

del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.
Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

16.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Teorama identificado con NIT 800017022-9 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos

Característica	Condición
	los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Teorama identificado con NIT 800017022-9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El Presente estudio previo de oportunidad y conveniencia es realizado en el Municipio de Teorama, N de S, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

-ORIGINAL FIRMADO-
YESSICA PAOLA VELASQUEZ BARBOSA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Proyectó: Yessica Paola Velasquez Barbosa (secretaria de Planeación e Infraestructura)
Revisó: Wanda Marcela Mantilla Pérez (Asesor Jurídico Externo)
Aprobó: OKELEMUS Consultores S.A.S (Asesor Jurídico Externo)